

Revista de Administración Pública



Autoabasto y su despacho: un mercado paralelo

Mario Morales Vielmas*

Resumen: El **autoabastecimiento** inició con la reforma eléctrica del año 1992 con el objeto de atender las necesidades de energía eléctrica de sus socios o accionistas con la intención de disminuir sus costos de energía. Sin embargo, a lo largo del tiempo el autoabastecimiento se ha distorsionado y ha sido muy evidente que actualmente lo han utilizado como un **negocio** de compraventa de energía eléctrica, afectando a la Comisión Federal de Electricidad (CFE), derivado a que la Comisión Reguladora de Energía (CRE) construyó una regulación a modo, originando un subsidio para estas empresas y sus clientes. Se abordarán las afectaciones económicas que han producido las centrales eléctricas con permiso de autoabastecimiento, se compartirán las ventajas de despacho económico que tienen estas centrales en el Mercado Eléctrico Mayorista y por qué se consideran un **fraude** a la ley.

Palabras clave: autoabastecimiento, negocio, fraude.

Self-supply and his dispatch: a parallel market

* Ingeniero Industrial Eléctrico por el Instituto Tecnológico de Chihuahua; Maestría en Liderazgo Desarrollador en el Instituto de Ciencias y Educación Superior. Ha ocupado diversos cargos en Comisión Federal de Electricidad en las Zonas de Distribución del Estado de Chihuahua, Subgerente Comercial en la División Norte y Gerente Divisional en las Divisiones Centro Oriente y Valle de México Sur, dentro de la iniciativa privada fue Director General de IUSASOL. Actualmente es el Director General de CFE Intermediación de Contratos Legados, S.A. de C.V., empresa Filial de la Comisión Federal de Electricidad, asimismo, funge como Presidente de la Comisión Directiva de Planeación Estratégica de la Dirección Corporativa de Planeación de CFE.

Abstract: The **self-supply** started with the electrical reform of 1992 in order to attend the electrical energy needs of its partners or shareholders with the intention of reducing their energy costs. However, the self-supply has been distorted and it has been very evident that it has currently been used as a **business** for buying and selling electricity affecting to the Comisión Federal de Electricidad (CFE), derived from the fact that the Comisión Reguladora de Energía (CRE) built a regulation originating a subsidy for these companies and their customers. Will also be explained the economic effects produced by power plants with self-supply permission, the advantages of these plants have in the Electricity Market and why they are considered a **fraud** of the law.

Keywords: self-supply, business, fraud.

Fecha de recepción del artículo: 6 mayo 2022

Fecha de aceptación: 14 junio 2022

Introducción

El autoabastecimiento nace en la reforma eléctrica llevada a cabo en 1992, por la propuesta que hizo el presidente de la República de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Carlos Salinas de Gortari, estableciendo que el objeto del autoabastecimiento es para atender las necesidades propias de demanda de energía eléctrica de sus socios, donde participaban mineras, cementeras, acereras, entre otras, con la intención de disminuir los costos de la demanda eléctrica en horario de punta de sus diferentes centros de carga. Sin embargo, a lo largo del tiempo el autoabastecimiento se ha distorsionado y ha sido muy evidente que los permisionarios han utilizado el autoabasto como un negocio de compraventa de energía, provocando flagrantes afectaciones a la Comisión Federal de Electricidad (CFE), ya que la Comisión Reguladora de Energía (CRE) construyó una regulación denominada porteo estampilla sin sustento alguno, ni metodología, que permitiera recuperar los costos del transporte en la red de Transmisión y Distribución, originando un subsidio para estas empresas y sus clientes.

Estas afectaciones económicas son muy importantes y deficitarias, ya que sus costos se absorben en un 97.4%¹ por CFE Suministrador de Servicios Básicos (SSB), ya que es el mayor participante del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) y forman parte de la tarifa final que es pagada por todos los mexicanos en sus recibos de energía eléctrica.

Los temas que se abordarán corresponden a información de la empresa Filial CFE Intermediación de Contratos Legados S.A. de C.V., la cual ha operado desde 2017 a 2021 de manera deficitaria, significando riesgos en el Mercado Eléctrico Mayorista al representar a estas centrales eléctricas en autoabasto. Esto implica que dicha Filial tenga que absorber principalmente tarifas reguladas superiores a los ingresos derivados del servicio de transmisión.

Otro aspecto de gran impacto es el despacho económico, estas centrales eléctricas de autoabastecimiento no ofertan costos para competir, sólo presentan programas fijos de energía y son despachadas en primer orden, ya sean renovables intermitentes (fotovoltaicas y eólicas) o térmicas ineficientes (gas, combustóleo y/o diésel), su generación desplaza automáticamente a las plantas eléctricas de la CFE generando grandes pérdidas financieras al no vender su generación, además que están el mayor tiempo paradas, originando que no exista un piso parejo para la CFE, interpretándose como un mercado negro paralelo al Mercado Eléctrico Mayorista, pues no compiten como todos los demás participantes.

En lo que respecta a los autoabastos, se consideran como un fraude a la ley, toda vez que vender la energía eléctrica a los supuestos socios que están incluidos en el permiso de generación de energía eléctrica, no está permitido por la Ley, pues esa actividad se considera fraudulenta, por tener relaciones comerciales no permitidas entre sus socios, es decir, son clientes más no socios.

Cabe destacar, que los autoabastecedores se han amparado y fueron favorecidos mediante sentencias ejecutorias y suspensiones definitivas por los juzgados de competencia en contra de la resolución RES/893/2020 y la resolución RES/894/2020 las cuales actualizaron los cargos por el servicio de transmisión.

¹ Reporte Anual del Monitor Independiente de Mercado 2019.

Por último, se explicará cómo se producen los déficits (pérdidas económicas) a la empresa Filial de Comisión Federal de Electricidad de nombre CFE Intermediación de Contratos Legados S.A. de C.V.

Desarrollo

I. ¿Qué es el autoabasto?

Son aquellos Permisarios que obtienen un Título de Permiso igual o mayor a 0.5 MW² (megawatt) para la generación de energía eléctrica, con la finalidad de destinar su producción a las necesidades propias, como, por ejemplo: cementeras, acereras, mineras u otras actividades que estuvieran totalmente relacionadas con la producción de la sociedad de autoabastecimiento.

De acuerdo a la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica³ (LSPEE), el autoabasto es definido como la generación de energía eléctrica destinada a la satisfacción de necesidades propias de persona físicas o morales, las cuales cuentan con las siguientes características:

- ✓ Que su objeto sea la generación de energía eléctrica para la satisfacción del conjunto de las necesidades de autoabastecimiento de sus socios, la sociedad permisionaria no podrá entregar energía eléctrica a terceras personas físicas o morales que no estén debidamente constituidos dentro de su permiso de generación de energía eléctrica en su condición de aprovechamiento de energía o bien en sus planes de expansión, y
- ✓ Que el Titular del Permiso ponga a disposición de la Comisión Federal de Electricidad sus excedentes de producción.

El autoabasto inicia en la reforma de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica (LSPEE) de diciembre de 1992 por la propuesta del Ejecutivo, Lic. Carlos Salinas de Gortari, estableciendo que los permisos que se otorgaran

² Capítulo II De la Generación de Energía Eléctrica, página 12 de la Ley de la Industria Eléctrica publicada el 11 de agosto de 2014.

³ Artículo 36 fracción I, Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica (abrogada).

en las modalidades de autoabasto no fueran consideradas del servicio público.

II. Modalidades de Permisos Autorizados bajo el esquema de Autoabasto.

De acuerdo con la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica⁴, se cuenta con seis modalidades de permisos que son los siguientes:

- ✓ Autoabastecimiento: Destinado a las necesidades propias de sus socios.
- ✓ Cogeneración: Con la finalidad de generar energía eléctrica producida juntamente con vapor u otro tipo de energía térmica secundaria, o ambas.
- ✓ Producción Independiente: para generar energía eléctrica destinada a su venta a la Comisión Federal de Electricidad.
- ✓ Pequeña Producción: Para generar energía eléctrica destinada a su venta a la Comisión Federal de Electricidad y no exceda de 30 MW.
- ✓ Importación y exportación de energía eléctrica.

Una de las características que deben observar los Permisos, es que no podrán vender, revender o por cualquier acto jurídico enajenar capacidad o energía eléctrica, salvo en las condiciones previstos expresamente por la LSPEE.

III. Tipos de Contratos de Interconexión Legados.

Existe el Manual de Contratos de Interconexión Legados (CIL)⁵ que indica los diferentes modelos de contratos considerados CIL, establece las condiciones particulares y sirve de marco para la formalización de convenios y contratos asociados que se realizan a los Permisos, que a continuación se mencionan:

⁴ Art. 36 Fracción I, II, IV, V Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica (abrogada).

⁵ Manual de Contratos de Interconexión Legados. Publicado el 13 de mayo 2016.

a) **CIL para fuentes convencionales**, aprobado por la CRE bajo el nombre “Contrato de Interconexión”, mediante resolución RES/014/98 del 11 de febrero de 1998. Este tipo de contrato tiene las siguientes particularidades:

i. **Servicio de Transmisión**, el Titular del Permiso puede utilizar la Red Nacional de Transmisión y la Red General de Distribución para transportar la energía eléctrica hacia sus socios o centros de consumo.

ii. **Compraventa de excedentes de energía económica**, permite al Titular del Contrato cuando tenga excedentes venderlos a la Comisión Federal de Electricidad.

iii. **Compraventa de energía para emergencias**, es una contraprestación en caso de existir eventos de emergencia en el sistema.

iv. **Servicio de respaldo**, tiene la finalidad de cubrir posibles disminuciones programadas o forzadas en la producción de energía aplicando las tarifas correspondientes.

v. **Compensación de energía**, permite que al Titular del CIL tenga una banda de compensación, la energía entregada en exceso o faltante, se acumule y compense dentro de cada periodo horario del mes de facturación.

vi. **Suministro de energía eléctrica**, permite que cada uno de los Centros de Carga remotos y locales, puedan recibir energía eléctrica por la empresa CFE Suministrador de Servicios Básicos como respaldo, independientemente de la energía que éstos puedan recibir de las Centrales Eléctricas.

b) **CIL para Centrales Eléctricas de energía renovable o cogeneración eficiente**, aprobado por la CRE bajo el nombre “Contrato de Interconexión para Centrales de Generación de Energía Eléctrica con Energía Renovable o Cogeneración Eficiente”,

mediante resolución RES/067/2010 del 18 de marzo de 2010, tiene las siguientes particularidades:

- i. Servicio de Transmisión.
 - ii. Compraventa de energía en emergencias.
 - iii. El CIL establece la relación entre la energía sobrante, faltante y complementaria.
 - iv. El CIL establece la manera en que se determinará la demanda máxima medida.
- c) CIL para Centrales Hidroeléctricas**, aprobado por la CRE y denominado “Contrato de Interconexión para Fuente de Energía Hidroeléctrica”, mediante resolución RES/065/2010 del 18 de marzo de 2010. El CIL es aplicable para Centrales Hidroeléctricas con capacidad mayor de 30 MW.
- d) CIL con permiso de Importación**, aprobado por la CRE y denominado “Contrato de Interconexión para Permisionarios Ubicados en el Área de Control de Baja California que importan Energía Eléctrica a través del Consejo Coordinador de Electricidad del Oeste (Western Electricista Coordinating Council -WECC-), de los Estados Unidos de América”.
- e) CIL para Exportadores**, se utilizarán los modelos que sean aprobados por la CRE para permisionarios que exportan energía eléctrica. Su modelo de Contrato de Interconexión fue aprobado mediante la resolución RES/376/2016 publicado en el DOF 09 de junio de 2016. Puede transportar energía eléctrica mediante la Red Nacional de Transmisión y Red General de Distribución mediante el servicio de transmisión. Puede eventualmente entregar Compraventa de Excedentes de Energía Eléctrica a CFE.
- f) CIL para Pequeño Productor**, Contrato de Compromiso de Compraventa de Energía Eléctrica para Pequeño Productor, aprobado por la CRE y denominado “Contrato de Compromiso de Compraventa de Energía Eléctrica para pequeño Productor en el Sistema Interconectado Nacional”,

mediante resolución RES/085/2007, del 20 de abril de 2007. Estos contratos están limitados hasta 30 MW de generación de energía eléctrica y se ponen a la venta exclusivamente a la Comisión Federal de Electricidad.

Estos modelos de contratos mencionados son aplicables en la operatividad de acuerdo con el tipo de fuente de energía y tecnología que cuente con una Central. Estos modelos no establecen precios sino una metodología a seguir y refiere a los aspectos administrativos, técnicos e interconexión.

IV. Creación de la empresa Filial CFE Intermediación de Contratos Legados S.A. de C.V. y del Generador de Intermediación, función y operación.

La Filial de Comisión Federal de Electricidad denominada *CFE Intermediación de Contratos Legados, S.A. de C.V.* fue creada con base en los Términos de la Estricta Separación Legal de la CFE (TESL)⁶, el 29 de marzo de 2016.

Asimismo, las Bases del Mercado Eléctrico Mayorista⁷ establecen la obligación de un Generador de Intermediación que debería celebrar un contrato como Participante de Mercado (PM) cumpliendo con todos los derechos y obligaciones derivadas del mismo.

Su función principal es la administración y operación de los Contratos de Interconexión Legados (CIL), representar en el Mercado Eléctrico Mayorista las capacidades de las Centrales Eléctricas y sus Centros de Carga, bajo los mismos términos en los que se suscribieron, es decir, la Filial CFE Intermediación de Contratos Legados, S.A. de C.V. realiza las funciones de Generador de Intermediación en el Mercado Eléctrico Mayorista.

Inició operaciones a partir del año 2017 con 234 permisionarios activos con 10,422 MW de capacidad instalada, distribuidos en todo el país, asimismo, estas centrales tenían incluidos en sus CIL a 20,573 centros

⁶ Inciso (b) de los Términos de la Estricta Separación Legal publicado el 11 de enero de 2016.

⁷ Representación de Centrales Eléctricas y Centros de Carga, inciso (b) de las Bases del Mercado Eléctrico Mayorista publicado el 08 de septiembre de 2015.

de carga que representaba la entrega del servicio de transmisión (porteo) de 3,805 GWh⁸ (enero 2017).

V. Metodologías del Servicio de Transmisión.

Como se pudo observar los Contratos de Interconexión Legados fueron publicados en diferentes resoluciones, sin embargo, los costos del servicio de transmisión se calculan con las siguientes dos resoluciones:

- a. Resolución RES/083/1998⁹ y con aclaración mediante RES/146/2001 donde se publica una Metodología para la actualización de cargos del servicio de transmisión para fuentes de energía convencionales.
- b. Resolución RES/066/2010¹⁰ sin Metodología para determinar los cargos por el servicio de transmisión para fuentes de energía renovables o cogeneración eficiente.

La resolución RES/146/2001 indica que deberán de actualizarse las variables económicas anualmente y las variables técnicas cada cinco años, esta metodología de transmisión es aplicable para fuentes de energía convencional, importación y exportación, al respecto, los costos son determinados por el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE), así como las variables económicas definidas por la Comisión Reguladora de Energía se actualizan anualmente a solicitud de la Comisión Federal de Electricidad (CFE-Intermediación de Contratos Legados, S.A. de C.V.).

En lo que se refiere a la RES/066/2010 es aplicable para fuentes de Energía Renovable o Cogeneración Eficiente, al no existir una metodología sólo establece tres costos según

⁸ Fuente: Información estadística de la Filial CFE Intermediación de Contratos Legados, S.A. de C.V. del año 2017.

⁹ Resolución RES/083/1998 RESOLUCION sobre la aprobación de la metodología para la determinación de los cargos por servicios de transmisión de energía eléctrica publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 1998.

¹⁰ Resolución RES/066/2010 Metodología Para la Determinación de Los Cargos Correspondientes a los Servicios de Transmisión que preste el Suministrador a los Permissionarios con Centrales de Generación de Energía Eléctrica con Fuente de Energía Renovable o Cogeneración Eficiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2010.

el nivel de tensión: alta tensión, media tensión y baja tensión, para el servicio de transmisión mejor conocida como estampilla postal. Estos costos incluyen el uso de la infraestructura, pérdidas, servicios conexos y un cargo fijo por administración del convenio, cabe mencionar que los Contratos de Interconexión Legados en sus diferentes modalidades también tienen la obligación de liquidar otros conceptos como es la regulación de servicios, éstos pueden ser: Costo Fijo por Administración de Contratos, Servicios Conexos, Servicio de Respaldo y Bandas de Compensación, para los importadores la etiqueta electrónica, cargos por bajo factor de potencia y en el caso de los exportadores el concepto de déficit; entre otros.

De igual manera, para estas fuentes de energía renovables o de cogeneración eficiente tienen una gran ventaja, ya que, si no han iniciado una operación comercial y están en proceso de construcción, el Permisionario puede liquidar el 50% de los cargos del servicio de transmisión de acuerdo con la energía estimada establecida en su permiso y así mantener su contrato vigente sin límite de tiempo.

VI. Costos Operativos.

La empresa Filial de CFE Intermediación de Contratos Legados, S.A. de C.V. y/o Generador de Intermediación, no cuenta con un presupuesto asignado de la federación o de la Comisión Federal de Electricidad para realizar sus operaciones diarias.

En las Bases del Mercado Eléctrico Mayorista¹¹ se estableció que el Generador de Intermediación podrá recuperar sus propios costos, mediante el mecanismo del Balance Financiero, el cual será reportado al CENACE.

Los costos operativos están inmersos a cubrir todas las actividades de la Filial, relacionados con la administración de los contratos, la representación de las centrales eléctricas y de los centros de carga ante el Mercado Eléctrico Mayorista. Estos costos operativos son autorizados por la Comisión Reguladora de Energía, quienes tienen la obligación de revisarlo y publicarlo mediante una resolución autorizada por su Órgano de Gobierno con periodicidad anual.

¹¹ Liquidaciones inciso (c) de las Bases del Mercado Eléctrico Mayorista publicado el 08 de septiembre de 2015.

VII. Balance Financiero.

Un elemento muy importante y que utiliza esta empresa Filial es el Balance Financiero, el cual se define en el Manual de Contrato de Interconexión Legados como el resultado neto antes de impuestos que obtiene el Generador de Intermediación por las operaciones de compraventa de energía, Servicios Conexos y Potencia, pagos de Tarifas Reguladas de transmisión, distribución, operación del CENACE y Servicios Conexos no incluidos en el mercado, así como los Derechos Financieros de Transmisión Legados y los demás cargos y pagos asignados al Generador de Intermediación como Participante del Mercado, así como por las operaciones que realiza como administrador de los CIL, incluyendo el manejo del banco de energía y cargos de porteo¹²; adicionalmente este Balance Financiero considera los costos operativos en los que incurre la empresa Filial y que son debidamente autorizados por la CRE.

Entonces el resultado de todas las operaciones de la empresa Filial ya sea déficit o superávit es *socializado* por CENACE en el Mercado Eléctrico Mayorista, esto significa que, en caso de tener un superávit es un pago que el CENACE deberá realizar a beneficio de los Participantes del Mercado, y si el resultado es deficitario deberá ser liquidado por los mismos Participantes del Mercado, reintegrando a la Filial las pérdidas que son socializadas mediante el mecanismo del Balance Financiero. Estas operaciones se realizan y reportan semanalmente al CENACE.

Sin embargo, de acuerdo con el Reporte del Monitor Independiente del Mercado del año 2019 la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Suministro Básico es el que cubre el 97.4%¹³ del déficit del Balance Financiero que tiene la empresa Filial. A CFE Suministro Básico se le reconoce esta pérdida a través de las tarifas finales que determina la CRE para la recuperación de sus costos, por lo tanto, quienes pagan este déficit (utilidades para los autoabastecedores privados) somos todos los mexicanos.

¹² Términos definidos. 1.3.2 Balance Financiero. Manual de Contratos de Interconexión Legados, del 13 de mayo 2016.

¹³ Reporte Anual del Monitor Independiente de Mercado 2019.

VIII. Déficit y estrategia de solución.

Los resultados que ha obtenido esta Filial desde que inició operaciones no han sido nada halagadores ya que ha presentado valores deficitarios sistemáticamente, en la siguiente tabla se muestran los importes de los años 2017 al 2021, estos resultados impactan en el costo que se reconoce a través de las tarifas finales que determina la CRE para la recuperación de los costos de CFE Suministrador de Servicios Básicos.

Año	2017	2018	2019	2020	2021
Déficit (\$ MDP)	-6,215.98	-7,820.20	-6,805.79	-1,062.14	-6,510.31

Resumen Balance Financiero de 2017 a 2021

Es preciso mencionar, que las fuentes de energía que más participan en el déficit son las energías renovables o cogeneración eficiente, toda vez que los costos de la estampilla postal representan un 850% menor con respecto al pago de las tarifas reguladas y que esta Filial liquida en el MEM derivado del consumo de sus socios. Las fuentes de energía convencionales representaban un 150% menor con respecto a las tarifas reguladas por no haberse actualizado oportunamente las variables técnicas y económicas de la metodología correspondiente.

Por lo tanto, esta Filial planteó acciones propuestas de actualización de los cargos del servicio de transmisión (porteo) ante la CRE, con la finalidad de amortizar las pérdidas en dicho Balance Financiero. Estas propuestas se realizaron desde principios del año 2019.

En junio de 2020 se publicó en el Diario Oficial los cargos por el servicio de transmisión actualizados, mediante las siguientes resoluciones:

- a. Resolución RES/893/2020¹⁴ que determinó de acuerdo al mismo esquema de la RES/066/2010

¹⁴ Resolución RES/893/2020 Cargos por el Servicio de Transmisión de energía eléctrica que aplicará CFE Intermediación de Contratos Legados, S.A. de C.V. a los Titulares de los Contratos de Interconexión Legados, para centrales de generación de energía eléctrica con fuentes de energía renovable o cogeneración eficiente, publicado en el Diario oficial de la Federación el 10 de junio de 2020.

los cargos del servicio de transmisión para fuentes de energía renovables o cogeneración eficiente actualizados.

- b. Resolución RES/894/2020¹⁵ que determinó de acuerdo con la metodología correspondiente la actualización de las variables económicas requeridas para el cálculo de los cargos por servicios de transmisión a tensiones iguales o mayores a 69 KV (kilovoltio) para fuentes de energía convencional.

Con estas actualizaciones de los cargos por servicios de transmisión (porteo), se esperaba que la Filial integrara en el Balance Financiero y socializara en el MEM un valor superavitario, tanto con las fuentes de energía renovables o cogeneración eficiente y con energías convencionales, sin embargo, las fuentes de energías renovables se ampararon en contra de la resolución RES/893/2020 argumentando que existe una desproporcionalidad en los incrementos de los cargos por el servicio de transmisión autorizados por la CRE y en ese sentido, los jueces otorgaron suspensiones provisionales, definitivas y en varios casos, sentencias ejecutorias a favor de los Permisionarios, algunos de los argumentos son los siguientes:

- Del análisis integral de los conceptos de violación en criterio del juez conducen a sostener que la resolución combatida es inconstitucional, al incorporar un aumento desproporcionado en los cargos del servicio de transmisión de energía eléctrica aplicable a los titulares de contratos de interconexión legados con centrales de generación eléctrica que operan a partir de fuentes renovables o cogeneración.
- Argumenta el juez que el problema jurídico medular se vincula con el incremento de los cargos mencionados y derivan en la afectación a los derechos de legalidad, seguridad jurídica, confianza legítima, libertad de trabajo y medio ambiente sano,

¹⁵ Resolución RES/894/2020 Procedimientos para la determinación de las variables económicas requeridas para el cálculo de los cargos por servicios de transmisión a tensiones mayores o iguales a 69 KV para fuentes de energía convencionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2020.

los cuales en su conjunto constituyen el parámetro de control de regularidad constitucional. Por último, a criterio del poder judicial, la RES/893/2020 no supera el test de proporcionalidad porque a través de dicho acto se establecieron incrementos repentinos y en un importe considerablemente mayor al que venían cubriendo las centrales conforme a la diversa RES/066/2010 afectando con ello: i) el desempeño de los permisionarios; ii) los intereses de los usuarios finales; iii) el proceso de transición hacia la producción de energías limpias con el que se busca mitigar los efectos del cambio climático y sentar las bases para la protección de un medio ambiente sano y; iv) el cumplimiento a los compromisos internacionales que el Estado Mexicano ha adquirido en materia de protección al medio ambiente.

- El juez considera que al proponerse este incremento con la finalidad de lograr el objetivo buscado no significa que sea el idóneo, ya que el incremento podría producir en el corto y mediano plazo los siguientes efectos: i) obstaculizar la plena realización de su objeto social al encarecer los costos por el servicio en mención; ii) desincentivar la inversión generada en el uso de energías eficientes y menos contaminantes; iii) otorgar artificialmente a la CFE como suministrador un indebido poder de mercado en perjuicio de los usuarios; iv) trastocar las condiciones reconocidas en el régimen transitorio de la Ley de la Industria Eléctrica (LIE) para los permisos y titulares de los contratos de interconexión legados, así como las condiciones otorgadas a los proyectos de generación con energía renovable y cogeneración eficiente¹⁶.

No obstante, esta Filial determina que, con estas interpretaciones del juez, se entiende que no se pueden afectar a los intereses particulares, pero si al interés público, ya que la Filial continuará pagando tarifas reguladas procedentes de la compra la energía en el MEM manteniendo las pérdidas señaladas con anterioridad.

¹⁶ Texto citado del análisis de la Filial de CFE Intermediación de Contratos Legados.

Ahora bien, con respecto a los permisionarios con fuentes de energía convencionales también se les han otorgado amparos con suspensiones provisionales y definitivas, sin sentencias ejecutorias a la fecha, esto debido a que en su convenio de transmisión vinculatorio se establece la Metodología para actualizar los cargos del servicio de transmisión de manera anual. Lo anterior, está fundamentado con las formalizaciones de los documentos contractuales que es un reconocimiento expreso de los derechos y obligaciones a las que deben de sujetarse las partes.

Es injusto que los Permisionarios consideren que sus derechos en los Contratos de Interconexión son intocables y no reconozcan ningún incremento adicional a pesar de que en los documentos contractuales está sustentado y que ven como una obligación del Estado Mexicano continuar absorbiendo costos y subsidios en los cargos del servicio de transmisión para llevar el transporte de la energía eléctrica a sus socios, significando para ellos un incremento de utilidades ilegal. Es así como los resultados deficitarios continuarán generándose toda vez que los cargos del servicio de transmisión no cubren los costos de las tarifas reguladas que la Filial liquida en el MEM. El poder judicial defiende más los intereses particulares que los intereses generales y desvía sus argumentos legales sustentando desproporcionalidad en los incrementos del porteo.

IX. Ilegalidad del Autoabasto.

Como se definió al autoabasto, la producción de energía eléctrica es para satisfacer las necesidades propias, y que dicha energía sea destinada exclusivamente a sus socios y no vender en un mercado paralelo a terceras personas físicas o morales.

En ese tenor, se ha detectado que los Permisionarios cuentan con socios y centros de carga autorizados en sus permisos de generación de energía eléctrica o bien en resoluciones que amparan modificaciones en los permisos de generación que no corresponden al espíritu y definición original del autoabasto, toda vez que existe una simulación en la integración de las sociedades y aunque estén debidamente constituidas, en realidad son clientes de la permisionaria, por eso, se interpreta la ilegalidad

en el aprovechamiento de la energía eléctrica producida por la central eléctrica del Permisionario. Sobre esta situación, existe una contraprestación económica entre el Permisionario y el denominado socio o centro de consumo, ya que existe una facturación fiscal.

Es decir que, en términos reales el autoabasto debería de entregar la energía para el autoconsumo o bien transportarla a sus socios, sin embargo, existen sociedades de autoabastecimiento con miles de supuestos socios de grupos económicos con diferentes giros.

¿Quiénes son los principales beneficiarios del autoabasto? Son las grandes cadenas comerciales en su gran mayoría extranjeras distribuidas en las diferentes partes del país, que pagan un mínimo costo de transmisión (porteo) y que de igual forma que los Permisionarios, también están amparados. Algunos de estos grupos son: OXXO y HEINEKEN del Grupo FEMSA, Seven Eleven, Grupo Alsea como VIPS, STARBUKS etc, Grupo Carso como TELCEL, TELMEX, SANBORNS, etc. Grupo Salinas con TV Azteca, Banco Azteca, etc., Grupo Pegaso, Farmacias del Ahorro, Farmacias Guadalajara, Walmart, Soriana, Chedraui, Diferentes instituciones Financieras como Banamex, BBVA, Santander, HSBC y empresas de gran demanda tales como Nissan, General Motors de México, CEMEX y Mineras entre otros, que representan más de 83 mil centros de carga o socios incluidos en los convenios de transmisión de centrales eléctricas que no tienen ninguna relación económica entre sí, estos centros de carga no son socios, sino clientes de grandes grupos como IBERDROLA, SAAVI ENERGÍA, ENEL GREEN POWER, EDF, NATURGY, MITSUBISHI, entre las más destacadas, sin embargo, detrás de estos grupos están fondos de inversión extranjera que les interesa apropiarse de uno de los sectores fundamentales para el desarrollo de un país, como lo es el sector eléctrico.

Es evidente que esta relación comercial construyendo un mecanismo de venta de energía ilegal, conforman flagrantemente la simulación al integrar estas sociedades de autoabasto que constituyen un fraude a la ley.

Las sociedades de autoabasto ilegal representan un 67% del total de la capacidad autorizada en los Contratos de Interconexión Legados y un 46 % del número de Contratos de Interconexión activos al cierre de diciembre de 2021.

Adicionalmente a esto, la CRE autorizó un incremento indiscriminado en la inclusión de socios de los permisos de generación de cada Permisionario mediante la aprobación de la RES/390/2017 en abril de 2017, esto permitió un aumento de socios y centros de consumo para aprovechar la energía eléctrica producida de sus centrales eléctricas. A finales de 2017 dentro de los convenios de transmisión se concluyó con 28,745 centros de consumo y al cierre de diciembre de 2021 se presentó un incremento a 83,633 centros de consumo, representando un 291% en cuatro años de operación¹⁷.

En relación con lo anterior, con la administración del gobierno de la Cuarta Transformación del país, la CRE determinó una estrategia de contención ante este voraz incremento de centros de carga que se autorizaban en el periodo neoliberal, sin ningún razonamiento legal, excediendo sus facultades. Con la finalidad de frenar dinámica de incremento de cargas sistemática, emitió la RES/1094/2020. Esta acción, a pesar de ser contraria a los intereses de los permisionarios, disminuyó el impacto en las ventas de CFE Suministrador de Servicios Básicos al perder sistemáticamente estos clientes con una competencia injusta.

Es así, que un conjunto de irregularidades que se realizaron bajo argumentos regulatorios en administraciones anteriores permitieron sentar las bases para legalizar lo que es evidentemente ilegal.

X. Despacho Económico.

El despacho económico es un proceso que se lleva a cabo en el Mercado de Corto Plazo dentro del Mercado Eléctrico Mayorista, aplicable a los Participantes del Mercado. La Secretaría de Energía (SENER), en enero 2017 publicó los Términos para establecer que los costos de producción señalados en el artículo 4 de la LIE, corresponden a los

¹⁷ Datos estadísticos de la FILIAL CFE-ICL 2017-2021.

costos variables de generación, dicho criterio establece que se ofertará energía en el Mercado Eléctrico Mayorista a partir de costos variables de producción para que el CENACE determine el despacho de las centrales considerando en prioridad las ofertas del menor costo al mayor costo, de tal forma la última unidad de central eléctrica que cubra la demanda requerida en el sistema eléctrico será la central que marginará con su costo variable ofertado, es decir, con el costo de la energía de esta última central despachada se pagará al resto de las demás centrales.

Sin embargo, la figura de autoabasto prevista en los Contratos de Interconexión Legados, establece un criterio de excepción respecto del despacho de estas centrales, ya que en la regulación de la reforma energética de 2013 (Ley de la Industria Eléctrica), se estableció que las unidades de central eléctrica incluidas en un CIL no participarían en el despacho económico, sino que estas centrales operarán mediante programas fijos de energía (generación y consumo), el Manual de Mercado de Energía de Corto Plazo establece lo siguiente:

Las Unidades de Central Eléctrica incluidas en los Contratos de Interconexión Legados tendrán el derecho de despacharse de conformidad con los términos establecidos en dichos Contratos. En caso de que dicho despacho resulte en penalizaciones en los términos de las Reglas del Mercado, dichas penalizaciones se cobrarán al Generador de Intermediación (ACUERDO por el que se emite el Manual de Mercado de Energía de Corto Plazo, 2016, numeral 2.11.5).¹⁸

Por otra parte, las denominadas Centrales Externas Legadas (Productores Independientes de Energía) también cuentan con criterios de excepción que les otorga ventajas y prioridad en el despacho sobre sus competidores (incluido CFE), ya que el Manual de Mercado de Energía de Corto Plazo establece lo siguiente:

¹⁸ Manual de Mercado de Energía de Corto Plazo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2016.

Como única excepción a lo anterior, la Autoridad de Vigilancia del Mercado podrá establecer Parámetros de Referencia para las Centrales Externas Legadas basados en sus costos contractuales (ACUERDO por el que se emite el Manual de Mercado de Energía de Corto Plazo, 2016, numeral 2.5.4).¹⁹

Esto se traduce en ventajas competitivas a través de la regulación para dichas figuras de generación. Lo anterior, en detrimento de sus competidores, ya que centrales de generación con más de 20 años de antigüedad aseguran su operación en la base de la curva de demanda del sistema eléctrico, mediante los programas fijos para las centrales CIL o los costos de referencia contractuales para las centrales de los Productores Independientes de Energía (PIE), desplazando con esto centrales eléctricas en igualdad de condiciones, principalmente propiedad de CFE, lo cual deja en evidencia la inexistencia de una competencia justa en igualdad de condiciones.

Los Permisarios tienen una gran ventaja ya que su generación no corre ningún riesgo porque ya está asignada en el MEM, se entrega sin restricción alguna a sus socios o centros de carga, es por ello, que las actividades de generación han propiciado el mercado “negro” paralelo explicado anteriormente, siendo contrarias a los pretendidos objetivos de la LIE, donde establecen sentar las bases para la migración de los esquemas de generación previos a dicha reforma. Con lo anterior, la existencia de un mercado paralelo al Mercado Eléctrico Mayorista otorga ventajas en el despacho de las centrales CIL y PIE, respecto de las LIE, toda vez que las centrales externas con operación previa a la reforma energética aseguran su operación mediante programas fijos y costos de referencia contractuales, mientras que las que operan al amparo de la LIE tienen que cumplir con los criterios de despacho económico para poder ser asignadas en el Mercado Eléctrico Mayorista. Con independencia de la eficiencia y la tecnología de generación de las centrales CIL y PIE, que actualmente tienen una participación en el Mercado del 46 % (15 % CIL y 31 % PIE), estas centrales son asignadas para

¹⁹ Manual de Mercado de Energía de Corto Plazo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2016.

inyectar energía al Sistema Eléctrico Nacional (SEN), sin embargo, las centrales intermitentes producen problemas en la confiabilidad y el control operativo del sistema.

La regulación a modo que acompañó a la reforma energética del 2013, ha propiciado un desplazamiento desmedido de la generación de las empresas subsidiarias de CFE, incluyendo a sus energías limpias y sus centrales térmicas, lo que se traduce en un sistemático desmantelamiento del parque de generación de CFE donde actualmente la generación privada participa en un 62% del Mercado Mexicano, y la CFE solamente participa con 38. De continuar esta situación para 2029, las centrales de CFE solo tendrán participación en un 16% de la generación total. Lo anterior, se traducirá en que las empresas privadas de generación tendrán el control de la Industria Eléctrica Mexicana, originando una situación de vulnerabilidad a los más de 40 millones de consumidores de electricidad en México, situación que se evidencia actualmente en España, donde no existe un control sobre el precio de la electricidad y que recurrentemente supera sus costos máximos históricos, el cual alcanzó un precio de €442.54 Euros por Mega Watt en marzo 2022 (más de \$9,600 pesos mexicanos), significando un incremento del 820% al mismo mes del año 2021²⁰.

En conclusión, si no se realizan acciones legales, constitucionales y administrativas, en las que participen los tres poderes con los que cuenta el Estado, no habrá manera de detener el empoderamiento que han logrado los particulares en la generación y venta de energía; estas iniciativas legales que se han emprendido permitirán fortalecer a la Comisión Federal de Electricidad para ser competitiva en el sector eléctrico, ya que la prioridad del Estado es el beneficio del interés general.

²⁰ El mercado eléctrico rompe todos los récords y eleva la presión para que Bruselas desligue su precio del gas. 6 de marzo 2022

REFERENCIAS

Art. 36 Fracción I, II, IV, V Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica (abrogada). Recuperado de: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/lspree/LSPEE_abro.pdf

Artículo. 36 fracción I, Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica (abrogada). Recuperado de:

Capítulo II De la Generación de Energía Eléctrica, página 12 de la Ley de la Industria Eléctrica publicada el 11 de agosto de 2014. Recuperado de:

Datos estadísticos de la FILIAL CFE-ICL 2017-2021.

El mercado eléctrico rompe todos los récords y eleva la presión para que Bruselas desligue su precio del gas publicado el 06 de marzo 2022. Recuperado de: <https://elpais.com/economia/2022-03-06/el-precio-de-la-electricidad-en-espana-pulveriza-su-maximo-historico-442-euros-el-megavatio.html>
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lielec/LIElec_orig_11ago14.pdf
https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/lspree/LSPEE_abro.pdf

Inciso (b) de los Términos de la Estricta Separación Legal publicado el 11 de enero de 2016. Recuperado de: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5422390&fecha=11/01/2016

Información estadística de la Filial CFE Intermediación de Contratos Legados, S.A. de C.V. del año 2017.

Liquidaciones inciso (c) de las Bases del Mercado Eléctrico Mayorista publicado el 08 de septiembre de 2015. Recuperado de: [https://www.cenace.gob.mx/Docs/MercadoOperacion/Liquidaciones/Bases%2017%20de%20las%20Bases%20del%20Mercado%20El%C3%A9ctrico%20\(DOF%20SENER%2008-Sep-15\).pdf](https://www.cenace.gob.mx/Docs/MercadoOperacion/Liquidaciones/Bases%2017%20de%20las%20Bases%20del%20Mercado%20El%C3%A9ctrico%20(DOF%20SENER%2008-Sep-15).pdf)

Manual de Contratos de Interconexión Legados. Publicado el 13 de mayo 2016. Recuperado de: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5437141&fecha=13/05/2016

Manual de Mercado de Energía de Corto Plazo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2016. Recuperado de: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5441705&fecha=17/06/2016

Manual de Mercado de Energía de Corto Plazo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2016. Recuperado de: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5441705&fecha=17/06/2016

Reporte Anual del Monitor Independiente de Mercado 2019. Recuperado de: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/553784/Reporte_Anual_2019_del_Monitor_Independiente_del_Mercado.pdf

Representación de Centrales Eléctricas y Centros de Carga, inciso (b) de las Bases del Mercado Eléctrico Mayorista publicado el 08 de septiembre de 2015. Recuperado de: [https://www.cenace.gob.mx/Docs/MercadoOperacion/Liquidaciones/Bases%2017%20de%20las%20Bases%20del%20Mercado%20El%C3%A9ctrico%20\(DOF%20SENER%2008-Sep-15\).pdf](https://www.cenace.gob.mx/Docs/MercadoOperacion/Liquidaciones/Bases%2017%20de%20las%20Bases%20del%20Mercado%20El%C3%A9ctrico%20(DOF%20SENER%2008-Sep-15).pdf)

Términos definidos. 1.3.2 Balance Financiero. Manual de Contratos de Interconexión Legados, del 13 de mayo 2016. Recuperado de: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5437141&fecha=13/05/2016

Texto citado del análisis de la Filial de CFE Intermediación de Contratos Legados.

RESOLUCIONES

Resolución RES/066/2010 Metodología Para la Determinación de Los Cargos Correspondientes a los Servicios de Transmisión que preste el Suministrador a los Permisos con Centrales de Generación de Energía Eléctrica con Fuente de Energía Renovable o Cogeneración Eficiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2010. Recuperado de: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5139525&fecha=16/04/2010

Resolución RES/083/1998 RESOLUCION sobre la aprobación de la metodología para la determinación de los cargos por servicios de transmisión de energía eléctrica publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 1998. Recuperado de: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4878299&fecha=15/05/1998

Resolución RES/893/2020 Cargos por el Servicio de Transmisión de energía eléctrica que aplicará CFE Intermediación de Contratos Legados, S.A. de C.V. a los Titulares de los Contratos de Interconexión Legados, para centrales de generación de energía eléctrica con fuentes de energía renovable o cogeneración eficiente, publicado en el Diario oficial de la Federación el 10 de junio de 2020. Recuperado de: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5594800&fecha=10/06/2020

Resolución RES/894/2020 Procedimientos para la determinación de las variables económicas requeridas para el cálculo de los cargos por servicios de transmisión a tensiones mayores o iguales a 69 KV para fuentes de energía convencionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2020. Recuperado de: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5594924&fecha=12/06/2020&print=true